

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



FISCAL Y HACENDARIO
2019

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Nueva Ley POE 20-12-2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2020 sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y de la Secretaría de la Contraloría del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

ARTÍCULO 2. El registro del Presupuesto de Egresos y del ejercicio del gasto por parte de los Entes Públicos, de los Poderes y Órganos Autónomos del Estado, atenderá a la normatividad conducente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en el ámbito de su competencia, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 4. La interpretación del presente Decreto para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, estará facultada para aplicar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta interpretación. El Gobernador del Estado reglamentará y en su caso, establecer los procedimientos necesarios para cumplir y hacer cumplir la disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

- I. Adecuaciones Presupuestarias:** Son las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto;
- II. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS):** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;
- III. Administración Pública:** A las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- IV. Agencia:** A la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado;
- V. Ahorros Presupuestarios:** Son los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- VI. Asignaciones Presupuestarias:** A la ministración de los recursos públicos que el Gobierno del Estado realiza, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a los ejecutores del gasto, mediante el Presupuesto de Egresos aprobado por el Honorable Congreso del Estado;
- VII. Asociaciones Público-Privadas:** Son las asociaciones originadas por iniciativa de la Agencia o de los entes públicos, así como a los proyectos regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas realizados bajo cualquier modalidad contractual de Largo Plazo, entre la Contratante y el Desarrollador, donde este último provee parcial o totalmente la infraestructura y el equipamiento requeridos, con el objeto de prestar servicios a cargo del sector público, a éste o al usuario final, desarrollar investigación aplicada o innovación tecnológica, de acuerdo con la estructura de asignación de riesgos pactada en el Contrato, mediante el pago de una contraprestación a cargo de la Contratante o del usuario del servicio;
- VIII. Balance Presupuestario Sostenible:** Aquel Balance Presupuestario que al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos sean mayores o igual a cero que los egresos;
- IX. Centro:** Al Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo;
- X. CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XI. Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría del Estado;

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

XII. Dependencias: A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;

XIII. Disponibilidades: Son los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

XIV. Ejecutores de gasto: Son las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;

XV. Entidades Paraestatales: Son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, constituidos en los términos del artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

XVI. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos; los Municipios; los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos, así como cualquier otro ente que tengan control sobre sus decisiones o acciones.

XVII. Gasto Federalizado: También denominado gasto descentralizado, es el que se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XVIII. Gasto No Programable: A las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XIX. Gasto Programable: Son los recursos que se destinan al cumplimiento de las funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto, previamente establecidas para alcanzar sus objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XX. Inversión Pública: Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

XXI. Órganos Administrativos Desconcentrados: Son creados mediante acuerdo del C. Gobernador a los cuales se les otorgan facultades de decisión limitadas con cierta autonomía técnica y funcional, existiendo siempre un nexo de jerarquía con

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

la Secretaría o Dependencia a la cual estarán subordinados presupuestal y patrimonialmente;

XXII. Órganos Autónomos: A la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo;

XXIII. Pasivos Contingentes: Son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado, que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.

XXIV. Presupuesto de Egresos: Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2020;

XXV. Programa Presupuestario (Pp): Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y el gasto a cargo de los ejecutores para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del Gasto No Programable;

XXVI. Provisiones Financieras: Son los recursos que las dependencias y entidades podrán constituir en el presupuesto pre-comprometido con base en las provisiones de recursos con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVII. Ramos Generales: Se refiere a los ramos de inversión pública, erogaciones contingentes, provisiones financieras y de deuda pública cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de los ejecutores, aunque su ejercicio esté a cargo de éstos;

XXVIII. Subsidios: Son recursos que otorga el Gobierno del Estado a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios; así mismo de motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;

XXIX. Transferencias: Son las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los entes públicos y que no suponen contraprestación de bienes o servicios;

XXX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

XXXI. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Cualquier otro término no contemplado en el presente Decreto, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 6. En el ejercicio del gasto público, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán de ejercer su presupuesto de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal. Además deberán atender a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que tengan a bien dictar sus respectivos órganos de gobierno competentes.

La Legislatura y la Auditoría Superior del Estado, revisarán el presupuesto asignado que hayan ejercido los Poderes y Órganos Autónomos del Estado de conformidad con las normas y criterios señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7. En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán realizar sus actividades con base en los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios aprobados en este Presupuesto. Dichos objetivos y metas deberán estar alineados a los Objetivos, Estrategias y Metas que se encuentran en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, los cuales se describen en el Anexo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 8. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado y previo a cualquier compromiso ante la Federación, será obligatoria la intervención y anuencia de la Secretaría y el cumplimiento del protocolo que la misma establezca para tal fin.

ARTÍCULO 9. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

I. Priorizar la asignación de los recursos a los proyectos, programas o acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.

II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

III. Consolidar un Presupuesto basado en Resultados (PbR).

ARTÍCULO 10. Los ejecutores del gasto reportarán a la Secretaría:

I. El Informe Trimestral que rinden los entes públicos a la Auditoría Superior del Estado para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, del ejercicio presupuestal correspondiente;

II. Los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto;

III. Los Informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública;

IV. La evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para la perspectiva de género;

V. Para niñas, niños y adolescentes;

VI. De ciencia, tecnología e innovación;

VII. Especial concurrente para el desarrollo sustentable;

VIII. Erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes;

IX. Recursos para la atención de grupos vulnerables,

X. Erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 11. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$35,193,042,005 (Treinta y cinco mil ciento noventa y tres millones cuarenta y dos mil cinco pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible.

ARTÍCULO 12. Del gasto total señalado en el artículo inmediato anterior \$25,347,279,926.00 (Veinticinco mil trescientos cuarenta y siete millones doscientos setenta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) se destina al Gasto Programable, y \$9,845,762,079.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta y cinco

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

millones setecientos sesenta y dos mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) al Gasto no Programable, en las siguientes proporciones:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE**

(Pesos)

Gasto	Importe (\$)	Porcentaje (%)
Programable	25,347,279,926.00	72.0
No Programable	9,845,762,079.00	28.0
Total	35,193,042,005.00	100.0

En el Anexo 10.9 se definen las Prioridades de Gasto contenidas en el monto del Gasto Programable señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 13. En el Anexo 10.1 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo importan la cantidad de \$20,159,645,039.00 (Veinte mil ciento cincuenta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen entre las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de la siguiente manera:

I. Para el Despacho del Gobernador del Estado importan la cantidad de \$219,368,539.00 (Doscientos diecinueve millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo por la cantidad de \$153,465,764.00 (Ciento cincuenta y tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

II. Para las Dependencias del Poder Ejecutivo importan la cantidad de \$5,455,496,076.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Importe
Secretaría de Obras Publicas	101,660,531.00
Secretaría de Gobierno	266,180,716.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Consejería Jurídica	14,285,424.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	905,342,186.00
Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	87,467,872.00
Secretaría de Turismo	53,021,382.00
Secretaría de Educación	453,116,163.00
Secretaría de Desarrollo Económico	70,431,705.00
Oficialía Mayor	388,392,688.00
Secretaría de la Contraloría	248,203,198.00
Secretaría de Salud	85,672,461.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	224,217,553.00
Secretaría de Seguridad Pública	2,222,871,684.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	82,769,723.00
Secretaría de Desarrollo Social	141,500,555.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	110,362,235.00
Total	5,455,496,076.00

Dichas erogaciones contemplan los siguientes recursos para los Órganos Administrativos Desconcentrados:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	5,380,092.00
Coordinación de Protección Civil de Quintana Roo	15,555,862.00
Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, Distrito Federal	14,658,742
Archivo General del Estado	9,709,323
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	
Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo	10,458,019.00
Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo	7,171,915.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo	\$9,367,597.00
Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo	382,499,621.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología	16,896,804.00
SECRETARÍA DE SALUD	
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo	11,039,845.00
Junta de Asistencia Social Privada de Quintana Roo	4,475,357.00
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo	24,947,766.00
Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo	13,873,643.00
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo	20,765,384.00
Total	546,799,970.00

III. Para las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado importan la cantidad de \$14,484,780,424.00 (Catorce mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones setecientos ochenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Servicios Educativos de Quintana Roo	6,362,481,912.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo	720,285,666.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos"	45,110,144.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo	276,423,387.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	260,816,675.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo	95,333,446.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	66,827,998.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	41,915,185.00
Universidad Tecnológica de Cancún	108,722,746.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	49,808,888.00
Universidad de Quintana Roo	449,327,342.00
Universidad del Caribe	121,577,448.00
Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	307,055,171.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	71,963,616.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	32,994,570.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	26,117,954.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	24,828,162.00
Universidad Tecnológica Chetumal	29,306,914.00
Universidad Politécnica de Bacalar	14,970,700.00
Servicios Estatales de Salud	3,115,211,194.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Quintana Roo	587,723,404.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	90,696,927.00
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	29,470,319.00
Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo	736,536,394.00
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	14,668,275.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	570,526,162.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	45,280,809.00
Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo	27,916,844.00
Instituto Quintanarroense de la Juventud	27,416,713.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo	61,549,580.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo	11,911,304.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	18,000,000.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	42,004,575.00
Total	14,484,780,424.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

a) En los Servicios Educativos de Quintana Roo se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) por la cantidad de \$5,863,543,459.00 (Cinco mil ochocientos sesenta y tres millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

b) En los Servicios Estatales de Salud se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) por la cantidad de \$1,846,934,844.00 (Mil ochocientos cuarenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

c) En el Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) por la cantidad de \$153,091,445.00 (Ciento cincuenta y tres millones noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en su componente de Programas Alimenticios y de Asistencia Social.

d) En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por la cantidad de \$158,457,383.00 (Ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

La distribución y aplicación de los recursos citados en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables.

Adicionalmente a los recursos previstos en el presente Presupuesto, las Entidades Paraestatales relacionadas en el Anexo 10.16, siempre y cuando no contravengan otras disposiciones, deberán destinar los recursos captados con base a lo dispuestos en sus reglamentos de ingresos propios o como se les denomine, al financiamiento de sus programas presupuestarios autorizados por la Secretaría.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo importan la cantidad de \$690,506,829.00 (Seiscientos noventa millones quinientos seis mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado por la cantidad de \$204,883,899.00 (Doscientos cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado, se encuentran expuestos en el Anexo 11 y Anexo 12, respectivamente.

ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo importan la cantidad de \$701,685,772.00 (Setecientos un millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se encuentran expuestos en el Anexo 13.

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de \$1,229,234,393.00 (Mil doscientos veintinueve millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
(Pesos)	
Órgano Autónomo	Importe
Instituto Electoral de Quintana Roo	145,784,811.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	60,597,423.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	36,728,601.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	47,059,882.00
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	872,396,235.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	66,667,441.00
Total	1,229,234,393.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

I. Para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo se contemplan recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) por la cantidad de \$81,706,928.00 (Ochenta y un millones setecientos seis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

II. Para el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo se contemplan recursos para el financiamiento de los partidos políticos por la cantidad de \$45,218,443.00 (Cuarenta y cinco millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	
FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	
(Pesos)	
PARTIDO POLÍTICO	Importe
Acción Nacional	7,548,179.00
Revolucionario Institucional	5,608,615.00
De la Revolución Democrática	3,247,720.00
Verde Ecologista de México	3,955,574.00
Morena	10,441,508.00
Del Trabajo	2,641,915.00
Movimiento Ciudadano	3,319,983.00
Movimiento Auténtico Social	3,172,987.00
Confianza por Quintana Roo	2,744,217.00
Encuentro Social Quintana Roo	2,537,745.00
Total	\$45,218,443.00

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo se encuentran expuestos en los siguientes anexos:

Órgano Autónomo	Anexo
Instituto Electoral de Quintana Roo	Anexo 14
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Anexo 15
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Anexo 16
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	Anexo 17

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Anexo 18
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	Anexo 19

ARTÍCULO 18. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública importan la cantidad de \$2,215,964,076.00 (Dos mil doscientos quince millones novecientos sesenta y cuatro mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), las cuales se ejercerán a través de las diferentes modalidades de contratación, en los términos de la normatividad aplicable, así como también en el cumplimiento de convenios que se establezcan con los Gobiernos Federal y Municipal.

ARTÍCULO 19. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Provisiones Financieras importan la cantidad de \$259,743,817.00 (Doscientos cincuenta y nueve millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 20. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Reserva de Contingencia importan la cantidad de \$90,500,000.00 (Noventa millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que contempla el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), que corresponde a la suma de \$11,500,000.00 (Once millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y la cantidad de \$79,000,000.00 (Setenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de la previsión del Seguro Catastrófico.

ARTÍCULO 21. El Presupuesto asignado en el Ramo General de Deuda Pública importa la cantidad de \$4,248,267,014.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta y ocho millones doscientos sesenta y siete mil catorce pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la manera como se señala en el Capítulo III del Título II del presente Decreto.

ARTÍCULO 22. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil son:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	
ASIGNACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL	
(Pesos)	
Institución u Organismo de la Sociedad Civil	Importe
Cruz Roja Mexicana A.C.	7,000,000.00
Fundación TELETÓN México A.C.	47,490,000.00
Total	54,490,000.00

ARTÍCULO 23. En el Anexo 10.2 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 24. En el Anexo 10.3 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Programática emitida por el CONAC.

Así mismo, el Anexo 10.4 muestra el Presupuesto de Egresos por Programas y Proyectos, y en el Anexo 10.5 la Clasificación Funcional-Programática.

ARTÍCULO 25. En el Anexo 10.6 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 26. En el Anexo 10.7 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 27. En el Anexo 10.8 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Fuentes del Financiamiento emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 28. A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas en el presente Decreto, en el Anexo 2 se presentan los resultados y proyecciones de las finanzas públicas, los riesgos relevantes para las mismas y las estrategias de acción previstas para enfrentarlos, así como los montos de la deuda pública; esto en atención a lo que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 29. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios a los Entes Públicos cuando:

- I. Se les otorguen recursos de libre disposición, y cuenten con autosustentabilidad financiera;
- II. No presenten el convenio suscrito por las autoridades facultadas;
- III. No cumplan con los objetivos y metas establecidas;
- IV. Hayan cumplido con los objetivos y metas establecidos;
- V. No remitan los avances físicos y financieros referentes a la aplicación de transferencias y subsidios, y
- VI. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO 30. Las Entidades Paraestatales que obtengan ingresos propios por la venta de bienes y prestación de servicios, podrán destinarlos para cubrir necesidades y obligaciones con autorización previa de la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 31. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos y la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2020, se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, por la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 32. Para la creación de remuneraciones adicionales o la modificación de las existentes, se deberá contar con la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 33. Los servidores públicos ocupantes de las plazas de las Dependencias, Entidades Paraestatales, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, percibirán las remuneraciones que se determinen en sus respectivos Tabuladores de Sueldos y Salarios, sin que el total de erogaciones exceda los montos aprobados en este Presupuesto.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de piso financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio, salvo lo que determine la Secretaría.

Los anexos 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Decreto desglosan los tabuladores de sueldos y salarios anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 34. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 Apartado A, Fracción V Segundo Párrafo y al Séptimo Transitorio de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, la Secretaría llevará el registro y control de las erogaciones de Servicios Personales.

ARTÍCULO 35. En ningún caso se actualizará y aplicará tabuladores de sueldos y salarios sin la validación del impacto y la autorización de suficiencia presupuestal de la Secretaría.

ARTÍCULO 36. Las Dependencias del Poder Ejecutivo contarán con 7,760 plazas, de conformidad con el Anexo 3 de este Decreto.

Las erogaciones destinadas al gasto en Servicios Personales de las Dependencias del Poder Ejecutivo ascienden a \$2,527,061,383.00 (Dos mil quinientos veintisiete millones sesenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 37. El organismo denominado Servicios Educativos de Quintana Roo se integra de un total de 30,303 plazas del magisterio, todas ellas con financiamiento federal, mismas que se desglosan en el Anexo 5 del presente Decreto.

ARTÍCULO 38. El organismo denominado Servicios Estatales de Salud se integra de un total de 3,356 plazas de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que se desglosan en el Anexo 6 del presente Decreto.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 39. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, salvo lo señalado en el Artículo 165 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

CAPÍTULO III DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 40. El saldo dispuesto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo asciende a \$4,248,267,014.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta y ocho millones doscientos sesenta y siete mil catorce pesos 00/100 M.N.), el cual se desglosa en el Anexo 2.3 del presente Decreto.

ARTÍCULO 41. Para el Ejercicio Fiscal 2020 se establece una asignación presupuestaria de \$1,594,918,122.00 (Mil quinientos noventa y cuatro millones novecientos dieciocho mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) que será destinada a la amortización de la deuda, \$1,689,671,339.00 (Mil seiscientos ochenta y nueve millones seiscientos setenta y un mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) para el pago de intereses, \$29,248,194.00 (Veintinueve millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) para el pago por coberturas y \$34,429,359.00 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de otros gastos de la deuda:

COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA		
(Pesos)		
CONCEPTO		IMPORTE
9100	Amortización de la Deuda Pública	1,594,918,122.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	1,689,671,339.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	29,248,194.00
9500	Costo por Coberturas	34,429,359.00
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	900,000,000.00
TOTAL		4,248,267,014.00

ARTÍCULO 42. Dentro del mismo Capítulo de Gasto correspondiente a Deuda Pública, se establece para el Ejercicio Fiscal 2020 un importe de \$900,000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

ARTÍCULO 43. El monto de endeudamiento anual es el equivalente al 5.0% (Cinco punto cero por ciento) de los ingresos de libre disposición a que se hace referencia en la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 44. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 45. Las Entidades deberán informar a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio inmediato anterior; no se podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre.

TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 46. El Presupuesto de Egresos se conforma de recursos por el importe de \$8,139,694,059.00 (Ocho mil ciento treinta y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de origen local (fiscal) y \$27,053,347,946.00 (Veintisiete mil cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), proveniente de gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en los plazos establecidos a partir de la recepción de los recursos federales.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos estatales, el Gobierno, a través de la Secretaría, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 47. Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, importan la cantidad de: \$5,597,495,065.00 (Cinco mil quinientos noventa y siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y derivado de la actualización de cifras del impuesto predial que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 48. En las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

En el Anexo 8 se muestra la integración de los recursos presupuestales previstos en este Presupuesto por concepto de transferencias a los Municipios del Estado provenientes de los Ramos 28 y 33 federales, en atención a las estimaciones incluidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Los montos del Anexo 8 son estimaciones y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.

Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO, CONTROL Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 49. El Gobernador del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las adecuaciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las dependencias, entidades paraestatales, los órganos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 50. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 51. El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstas en el presente Decreto, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores.

ARTÍCULO 52. En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Gobernador del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, adoptará las medidas presupuestales pertinentes.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 53. Los Entes Públicos a más tardar el 5 de enero de cada Ejercicio Fiscal, deberán reintegrar mediante los mecanismos que la Secretaría establezca, las transferencias etiquetadas que al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior no hayan sido devengados y sin perjuicio de lo anterior, notificar a la Secretaría aquellos que se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES

ARTÍCULO 54. Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que se señala en este Capítulo.

ARTÍCULO 55. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:

- a) Administrativa;
- b) Funcional y Programática;
- c) Económica; y
- d) Geográfica

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

III. Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

ARTÍCULO 56. Las adecuaciones al Presupuesto autorizado que se planteen dentro de un mismo programa y/o capítulo de gasto, entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán efectuarse en apego a los Lineamientos que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 57. Las adecuaciones presupuestales se deberán justificar por escrito con firma autógrafa de los titulares de los Entes Públicos, las cuales se apegarán al procedimiento que determine para tal fin la Secretaría.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 58. Los recursos asignados para la inversión pública productiva y/o de gasto social de los Entes Públicos, no podrán ser transferidos a capítulos de gasto corriente y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y mediante los sistemas que para tal fin establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 59. Al ejercicio del gasto previsto en este Decreto, podrán incorporarse como ampliación líquida los remanentes de los fondos del ejercicio inmediato anterior, así como los rendimientos financieros que produzcan los mismos, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a la normatividad aplicable.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán ser identificados plenamente en su aplicación por fuente de financiamiento y año de origen, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestales y financieros.

ARTÍCULO 60. Los Entes Públicos podrán ser sujetos de ampliación presupuestal previa autorización de la Secretaría, cuando existan recursos adicionales provenientes de fondos de aportación y reasignación de naturaleza federal, estatal y/o mixta.

CAPÍTULO III DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO 61. En el ejercicio del presupuesto, los Entes Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades, podrá autorizar las adecuaciones de los mismos.

ARTÍCULO 62. El Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de la normatividad aplicable y por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas las disponibilidades presupuestales que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal o de mejores condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 63. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a Entes Públicos cuyos presupuestos están incluidos en este Decreto, en los siguientes casos:

- I.** Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II.** Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;
- III.** Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones de los recursos asignados a los mismos, y

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

IV. En general, cuando no ejerzan su presupuesto con base a los calendarios autorizados, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 64. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a los Entes Públicos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o que requiera la reasignación de los mismos.

ARTÍCULO 65. Los Entes Públicos se abstendrán de crear o participar en convenios que comprometan recursos estatales, si no cuentan con la autorización previa del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66. Los Entes Públicos proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 67. La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión pública productiva y/o de gasto social, será competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 68. La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 69. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, los montos se harán con cargo a las partidas de gasto de los Entes Públicos responsables, en los términos que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 70. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán actualizar sus estructuras orgánicas y organigramas de conformidad con las normas aplicables a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2020. Asimismo, los Entes Públicos de nueva creación se deberán sujetar a los lineamientos en la materia.

Los Órganos Autónomos deberán notificar a la Secretaría en la fecha establecida en el párrafo anterior sus estructuras orgánicas y organigramas autorizados.

ARTÍCULO 71. Con fundamento en el artículo 10 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, los Municipios podrán solicitar y recibir de la Secretaría, anticipos a cuenta de participaciones, autorizándola a deducir dicho anticipo de las participaciones que le correspondan de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 72. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización que el Ejecutivo del Estado emita a través de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado, mismos que se desglosan en el Anexo 10.13.

ARTÍCULO 74. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

ARTÍCULO 75. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 76. Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2020, serán los siguientes:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Miles de Pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación o cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000.00	190	653.00
15,000.00	30,000.00	217	941.00
30,000.00	50,000.00	245	1,225.00
50,000.00	100,000.00	273	1,511.00
100,000.00	150,000.00	299	1,802.00
150,000.00	250,000.00	340	2,176.00
250,000.00	350,000.00	368	2,450.00
350,000.00	450,000.00	396	2,600.00
450,000.00	600,000.00	422	2,883.00
600,000.00	750,000.00	435	3,035.00
750,000.00	1,000,000.00	477	3,319.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Miles de Pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación o cuando menos tres personas
1,000,000.00	En adelante	503	3,469.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley citada y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría y la Oficialía Mayor.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública.

Los contratos que realicen las dependencias y entidades correspondientes a adquisiciones de bienes, arrendamientos o de servicios, deberán encontrarse elaborados y debidamente formalizados, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del Ejercicio Fiscal, con la finalidad de garantizar la operación.

ARTÍCULO 77. En apego a lo previsto en el artículo 44, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Licitación pública.

II. Invitación a cuando menos tres personas; o

III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

La dependencia o entidad determinará el carácter nacional o local de los procedimientos de contratación, los montos máximos de contratación de obra pública y servicios serán los siguientes:

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Miles de Pesos)					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo o total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo o total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta				
	15,000	303	150	2,704	2,100
15,000	30,000	375	190	3,000	2,250
30,000	50,000	451	226	3,453	2,704
50,000	100,000	523	260	4,203	3,148
100,000	150,000	601	303	4,952	3,751
150,000	250,000	678	339	5,704	4,499
250,000	350,000	826	411	6,608	4,952
350,000	450,000	898	451	7,203	5,388
450,000	600,000	1,054	523	8,563	6,451
600,000	750,000	1,202	601	9,750	7,357
750,000	1,000,000	1,345	678	10,953	8,251
1,000,000	En adelante	1,428	751	12,295	9,298

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 78. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas que respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, que emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 79. El Gobernador del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá autorizar la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos y en su caso, los Municipios. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de las mismas.

Los Municipios a través de su Presidente Municipal, podrán solicitar a la Secretaría, transferencias extraordinarias en calidad de subsidio, al no implicar contraprestación alguna, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y operación, siempre y cuando establezcan claramente el destino de los recursos y justifiquen la necesidad de los mismos, con objetivos y metas cuantificables. Las transferencias extraordinarias serán autorizadas por la Secretaría a través de los mecanismos que previamente establezca y se tendrá que contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Los subsidios otorgados para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales se regularán por las disposiciones respectivas y serán autorizadas por el Ejecutivo a través de la Secretaría, en aquellos casos en que se considere necesaria tal medida.

ARTÍCULO 80. Los Entes Públicos a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias, subsidios o apoyos públicos a que se refiere el artículo anterior.

Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, Publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios, las Reglas de Operación de los programas (ROP), que brinden subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo de 2020. En su elaboración, las reglas de operación deberán atender lo establecido por el artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 82. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: La prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 83. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el Presupuesto aprobado.

Las entidades paraestatales previstas en el Anexo 10.16, que previa autorización de la Secretaría, con motivo del ejercicio de las funciones propias de su objeto de creación, adquieran compromisos adicionales no previstos en el presente presupuesto, deberán tomar como fuente de financiamiento los recursos derivados de la aplicación de su Reglamento de Ingresos Propios o cualquier otro ordenamiento que les sea aplicable, siempre y cuando no contravengan otras disposiciones legales o administrativas.

Son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paraestatal, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Los ingresos propios señalados en el párrafo anterior tendrán una naturaleza distinta de los recursos presupuestales.

ARTÍCULO 84. El Gobernador del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, a través de instancia correspondiente está facultado para realizar aportaciones o donaciones destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, deportivas, de beneficencia, de fomento a la salud u otras, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos a través de la normatividad aplicable.

Para la procedencia de las donaciones directas, se requerirá que los posibles beneficiados, presenten un escrito de solicitud de donativo con una justificación de la utilidad social de las actividades o beneficencia a financiar con el donativo, con objetivos o metas cuantificables; además de manifestar bajo protesta de decir

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

verdad, que no están sujetas a proceso legal alguno derivado de irregularidades en su funcionamiento, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 85. Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería General del Estado y para su aplicación la Secretaría otorgará la autorización correspondiente. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Las Entidades Paraestatales y órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, deben observar lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, Reglamento de Ingresos Propios y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 86. La Secretaría y las Dependencias ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificativa y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que requieran documentación para sustentar el registro contable.

ARTÍCULO 87. Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos comunicarán a la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

CAPÍTULO IV DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 88. Las erogaciones previstas para las Asociaciones Público-Privadas importan la cantidad de \$154,425,040.00 (Ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) mismos que se desglosan en el Anexo 10.14.

ARTÍCULO 89. Los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los Proyectos de Asociación Público-Privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los Proyectos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Agencia a la fecha de presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto.

ARTÍCULO 90. La Secretaría podrá solicitar a la Agencia informes semestrales sobre montos erogados, acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes y avance en la ejecución de cada uno de los proyectos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

La información mencionada en el párrafo anterior deberá ser entregada por la Agencia a la Secretaría dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 91. Los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios de honradez, disciplina y racionalidad.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PbR-SED

ARTÍCULO 92. El Presupuesto de Egresos consta de 156 Programas Presupuestarios, mismos que se desglosan en el Anexo 10.4.

Estos Programas Presupuestarios cuentan con sus Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), mismas que se encuentran identificadas por Ente Público en el Anexo 9.

La proporción de Programas Presupuestarios según el Gasto Programable y No Programable es la siguiente:

Gasto	Programas Presupuestarios	Porcentaje (%)	Montos de los Programas
Programable	151	96.8	25,347,279,926.00
No Programable	5	3.2	9,845,762,079.00
Total	156	100.0	35,193,042,005.00

ARTÍCULO 93. Los Entes Públicos cuyos Programas Presupuestarios hayan sido evaluados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán de considerar los Aspectos Susceptibles de Mejora como mecanismo de mejora continua de sus programas presupuestarios, contemplados dentro de este Presupuesto de Egresos.

La Secretaría a través del Centro realiza las Evaluaciones de los Programas Presupuestarios, con la finalidad de fomentar las mejoras de estos y la rendición de

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

cuentas, los Aspectos Susceptibles de Mejora de dichas evaluaciones se encuentran relacionadas en el Anexo 10.15 del presente Decreto.

TÍTULO SEXTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 94. Los Entes Públicos impulsarán la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género, para lograr la transversalidad de la Perspectiva de Género en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

I. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos Programas Presupuestarios, diferenciada por sexo, edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

II. Promover la igualdad de género en aquellos programas que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan observar variaciones en los beneficios específicos para mujeres y hombres;

III. Empezar acciones que permitan avanzar en la consolidación de la igualdad de género;

IV. Atender los requerimientos de información para el seguimiento y monitoreo de las acciones con Perspectiva de Género, a través de Indicadores de Género y Estadística Desagregada por Sexo, y

V. Rendir informes de los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género conforme a la periodicidad que solicite el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en la materia, y demás disposiciones que emita el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

ARTÍCULO 95. Los Entes Públicos en el ejercicio del Gasto Público que se les asigne conforme a la presente Ley y que tengan a su cargo programas con Perspectiva de Género, deberán informar a la Secretaría las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Para el seguimiento de los Recursos Públicos destinados a la Perspectiva de Género, todo programa que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en sus Matrices de Indicadores para Resultados, generará información de manera desagregada por sexo, edad y municipio, misma que deberá ser remitida a la instancia competente.

ARTÍCULO 96. Los Entes Públicos difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres así como la erradicación de la violencia de género, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, y los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 97. Las erogaciones previstas para la atención de la Perspectiva de Género se desglosan en el Anexo 10.10.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 98. Los Entes Públicos a través de los Programas Presupuestarios, deberán promover el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme al principio del interés superior de la niñez y conforme a las disposiciones de Ley y normatividad aplicables.

ARTÍCULO 99. Los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, adoptarán medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien, relacionados con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 100. Los Entes Públicos en el ejercicio del Gasto Público que se les asigne, conforme al presente Decreto y que tengan a su cargo programas para la cultura de protección de niñas, niños y adolescentes, basada en el principio de interés superior de la niñez, darán a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, así como los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación y demás disposiciones que rijan los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, deberán informar en sus medios oficiales y/o electrónicos las acciones realizadas y los montos de los recursos ejercidos.

La información señalada en el párrafo anterior se establecerá de forma desagregada por sexo, edad y municipio.

ARTÍCULO 101. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas,

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables que emitan las instancias competentes.

ARTÍCULO 102. Las erogaciones previstas para la atención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se desglosan en el Anexo 10.11.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1º de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En referencia a los artículos 15, 16 y 17 del presente Decreto, las asignaciones de recursos presupuestarios se integran de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020				
DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL PARA PODERES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS				
(Pesos)				
Institución	Ordinario	Adicional Libre Disposición	Etiquetado FASP	Total
Poder Legislativo	485,622,930.00	-	-	485,622,930.00
Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo	184,304,608.00	20,579,291.00	-	204,883,899.00
Poder Judicial	696,185,772.00	-	5,500,000.00	701,685,772.00
Instituto Electoral de Quintana Roo	135,735,007.00	10,049,804.00	-	145,784,811.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	60,597,423.00	-	-	60,597,423.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	36,728,601.00	-	-	36,728,601.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	44,047,561.00	3,012,321.00	-	47,059,882.00
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	789,535,149.00	1,154,158.00	81,706,928.00	872,396,235.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	65,181,574.00	1,485,867.00	-	66,667,441.00
Total	2,497,938,625.00	36,281,441.00	87,206,928.00	2,621,426,994.00

Los recursos adicionales de libre disposición contemplados para la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, serán orientados para la ejecución de programas de fortalecimiento institucional.

Del recurso adicional de libre disposición contemplado para el Instituto Electoral de Quintana Roo \$8,941,804.00 (Ocho millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) se asignan para los programas de trabajo previos al proceso electoral que se desarrollará en el ejercicio de 2021 y \$1,108,000.00 (Un millón ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.) para la operación de su Órgano Interno de Control.

El recurso adicional de libre disposición contemplado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo se asigna para la operación de su Órgano Interno de Control.

El recurso adicional de libre disposición contemplado para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo se asigna para la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

TERCERO. Los recursos adicionales de libre disposición mencionados en el Artículo Segundo Transitorio tendrán el carácter de eventuales y aplicarán por única ocasión para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo que no se considerarán como base para la integración de pisos presupuestales en la elaboración de anteproyectos de presupuesto de ejercicios fiscales posteriores.

CUARTO. Los recursos etiquetados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) contemplados en el presupuesto del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y como se desglosa en el Artículo Segundo Transitorio, son de aplicación recurrente, mismos que estarán sujetos a la aprobación Federal.

QUINTO. Una vez que el presente Decreto inicie su vigencia, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo deberán incluir en los sistemas informáticos que pone a su disposición la Secretaría, la distribución

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

de su presupuesto aprobado en los artículos 15, 16 y 17, así como los recursos adicionales de libre disposición y etiquetados del FASP mencionados en el Artículo Segundo Transitorio, de acuerdo con sus objetivos y metas planteados en sus programas, a más tardar a los cinco días naturales de haber sido publicado el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Se contempla una disposición de \$3,773,699.00 (Tres millones setecientos setenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) en el Ramo General de Provisiones Financieras para la implementación del programa denominado “Becas por la Vida”, el cual será operado por los Servicios Estatales de Salud, misma que deberá de gestionar ante la Secretaría una vez cubierto el requisito señalado en el Artículo Transitorio Séptimo.

SÉPTIMO. Los Servicios Estatales de Salud deberá de emitir a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2020, las Reglas de Operación del Programa “Becas por la Vida”, mismas que serán notificadas al Poder Legislativo del Estado e incluidas en la Cuenta Pública correspondiente.

OCTAVO. Para dar cumplimiento al Artículo 32 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, emitirá los lineamientos para la elaboración del dictamen de Impactos Presupuestarios que deberán de observar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, descritos en los ordenamientos antes señalados, mismos que deberán de ser publicados a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2020.

Los lineamientos antes descritos deberán de ser observados por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, al presentar una iniciativa de Ley o Decreto, Reglamentos o Disposiciones Administrativas que impliquen impacto presupuestal para su implementación.

NOVENO. El Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo deberá emitir, a más tardar el 10 de enero de 2020, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Dignatarios Mayas.

DÉCIMO. Del presupuesto asignado al Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, que se muestra en la Fracción III del Artículo 14 del presente Decreto, la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) estarán etiquetados para la operación del “Consejo Jacinto Pat”, quien tendrá el encargo de las acciones para la preservación de la cultura maya.

DÉCIMO PRIMERO. Con relación a los Artículos Transitorios Noveno y Décimo del presente Decreto, el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, no podrá hacer uso del recurso etiquetado,

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

en tanto no se emitan las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Dignatarios Mayas y sea creado el “Consejo Jacinto Pat”.

DÉCIMO SEGUNDO. Se contempla una disposición de \$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) en el Ramo General de Provisiones Financieras, el cual será operado por el Instituto Quintanarroense de la Mujer, en coordinación con el Sector Educativo, para los Consejos de Mujeres Jóvenes.

DÉCIMO TERCERO. La Tabla de Adquisiciones, de Arrendamientos y Servicios citada en el Artículo 76, así como la Tabla de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas citada en el Artículo 77, podrán ser actualizadas durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2020.

DÉCIMO CUARTO. Los anexos correspondientes al presente Decreto que deben emitirse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicarse a más tardar el día 10 de enero de 2020 y se considerarán que forman parte integrante del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Diputada Presidenta:

M.E. Ana Ellamin Pamplona Ramírez.

Diputada Secretaria:

Ing. Linda Saray Cobos Castro.

Referencias

Fuente original:

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L220-XVI-20191220-L1620191220016-egresos.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.